

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, en condiciones para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Uno de los propósitos más firmes del Ministro que suscribe, en armonía con los deseos reiteradamente significados por los contribuyentes, consiste en simplificar los procedimientos, ahorrando la instrucción de expedientes en casos que aparezcan sencillos desde su origen y puedan ser resueltos, desde luego, sin innecesarios trámites y ociosas dilaciones.

Ocorre esto siempre que se descubren ocultaciones totales ó parciales de riqueza ó elementos imponibles, cuando el ocultador se conforma desde el primer momento con los hechos que la Investigación de Hacienda hace constar, indicando con esa conformidad que obró sin mala fé, quizá tan sólo por descuido ó apatía en el cumplimiento de sus deberes tributarios, y aun á veces por mera ignorancia de la existencia de tales deberes.

En la actualidad, la Dirección general de Contribuciones directas viene practicando gestiones que dan por resultado el descubrimiento de muchos contribuyentes que habrán omitido declarar sus respectivos elementos de riqueza imponible tan sólo por desconocer el texto legal que les sujetaba al tributo.

Casos como estos no pueden calificarse de defraudación en el sentido de intención punible que implica este vocablo. Y aun conviene suprimirlo en todos los casos, porque, en realidad, esa intención no consta hasta que se hace firme el fallo condenatorio, y no son pocas las personas á quienes molesta que se les aplique *a priori* el nombre de defraudadores, cuando pueden ser, y son en muchos casos, meros ocultadores de hecho, pero sin propósito de serlo.

Tampoco pueden considerarse como defraudadores aquellos á quienes no se hubiere comprobado la riqueza declarada, y advertido el error de la declaración, se hallen dispuestos á aceptar la invitación de los Investigadores y á rectificar sus declaraciones, deficientes más por la falta de práctica en la interpretación de reglamentos y tarifas, que por el propósito deliberado de defraudar.

Los expedientes que en lo sucesivo se llamarán, pues, de *ocultación* y no de defraudación, no se seguirán por todos los trámites que en la actualidad molestan á los contribuyentes, sino en los casos en que éstos nieguen primero su conformidad con la exactitud de los hechos en que la presunta ocultación consista, y nieguen también después su aquiescencia á la liquidación de cuotas, recargos y multas que la Administración practique.

Se abre con esto á las personas de buena fé fácil camino para ahorrarse las molestias de un expediente y la asistencia á la Junta administrativa, y todavía hallarán, no sólo ese ahorro de tiempo y de molestias, sino la economía que implica el perdón que en tales casos se otorga de las dos terceras partes de la penalidad.

Quedan, pues, los rigores del Fisco reservados para los que persistan en la resistencia al pago, pues contra ellos se habrán de seguir los expedientes por todos sus trámites, no pudiéndose tampoco evitar esto para los que voluntariamente opten por una

discusión más detenida para llegar al reconocimiento, por medio del fallo de una Junta administrativa, del derecho de que se crean asistidos.

Se propone también el Ministro que suscribe por sucesivas medidas, algunas de las cuales ha tenido ya el honor de someter á las Cortes, convertir á la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda en consejera y auxiliar del contribuyente, reservando su carácter más duro de acusadora para los que resistan el pago de los tributos ó muestren mala fe al ocultar la materia imponible.

Por esto se hace depender la referida Investigación de la Dirección general de Contribuciones directas, la cual tiene á su cargo la administración de contribuciones que afectan á mayor número de personas y que por su índole requieren que la acción investigadora sea más constante y eficaz, en beneficio del Tesoro, y moral y honrada, en beneficio también de éste y de los muchos particulares interesados.

Una novedad se introduce en cuanto á la retribución de los Investigadores, á más de reducirse su cuantía en determinados casos.

Tienen éstos el deber de ejercer su acción incesantemente, y no es moral ni justo que dejen transcurrir tiempo consintiendo el fraude, por apatía cuando menos, si no es á veces por otros móviles, y que en vez de castigo al denunciar la ocultación de larga fecha cometida, hallen un aumento de premio en la mayor importancia de la retribución.

En lo sucesivo podrán y deberán perder su derecho al premio en tales casos, y hasta sufrirán otros castigos, para que su interés, de acuerdo en esto con el de los particulares de buena fé, sea traerlos á tributar debidamente en tiempo oportuno.

De este modo será también, no ya más moral, sino más cómodo para el particular, hacer el desembolso em-

nor que corresponda á cuotas del último ó de los últimos vencimientos, en lugar de acallar, por medios reprobados, ciertas exigencias con el riesgo de que algún día sean cuantiosas las responsabilidades pecuniarias que la Hacienda exija.

Por último, ha parecido oportuno hacer extensivo el criterio de benevolencia en que las nuevas disposiciones se inspiran, á todos aquellos que muestren su buena fe acogidos al perdón que se otorga y reconociendo ahora la exactitud de los hechos que hayan motivado la formación de expedientes, aun no resueltos por las Juntas. Con esto también se excusará la necesidad de tramitarlos, evitando así trabajos y dilaciones inútiles.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.

—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El servicio de la Investigación técnica y administrativa de Hacienda pública estará en lo sucesivo á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, de la cual dependerá el personal facultativo y administrativo, constituyendo en las provincias una Sección de la Administración de Hacienda. Dicho Centro directivo distribuirá ese personal en la forma que estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 2.^o Los expedientes que la Investigación instruya para perseguir la defraudación total ó parcial de las

contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, se llamarán en lo sucesivo de ocultación, y solamente podrán seguirse por todos sus trámites contra las personas que no se conformen con los hechos que han de ser base de la ulterior liquidación del importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan.

Art. 3.º En su consecuencia, el Investigador que de oficio ó en virtud de denuncia particular se presente en el domicilio, oficina ó establecimiento de un contribuyente, le invitará siempre á suscribir al pie del acta ó de la certificación inicial del procedimiento una diligencia, en la cual expresará aquél lisa y llanamente si se conforma ó no con los hechos consignados en aquellos documentos.

Art. 4.º Cuando el contribuyente suscriba personalmente la manifestación de conformidad, la Administración de Hacienda liquidará á continuación, sin más trámites, el importe de las cuotas, recargos y multas que corresponda exigir.

Art. 5.º En este caso se reducirá la cuantía de la penalidad aplicable á una tercera parte de la señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del Investigador ó denunciador.

La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diera de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á la base ó cuota con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificación por el mismo aceptada.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 6.º Notificada la liquidación al contribuyente en forma reglamentaria con todos los detalles que comprenda y con expresión del precepto que autorice la imposición de la penalidad, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días, ó si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro de ese mismo plazo.

Art. 7.º En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

Art. 8.º Cuando conste que el contribuyente ha reincidido en la ocultación, ó si se niega á suscribir la manifestación de conformidad de que trata el art. 3.º, ó expresamente ma-

nifiesta que no está conforme con la exactitud de los hechos consignados en el acta ó certificación inicial del procedimiento, el Investigador, si tales hechos, á pesar de la negativa del contribuyente, resultasen ciertos, seguirá sin interrupción alguna el expediente de ocultación por todos sus trámites hasta ponerlo en estado de resolución por la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta aplicará, cuando proceda, las penalidades establecidas en los reglamentos de los diversos ramos, teniendo en cuenta que el máximo que, conforme á los mismos puede imponerse, no deberá ser aplicado sino á los reincidentes, y á casos muy significados de evidente mala fe.

Art. 10. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

1.º Cuando la investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado ó del Administrador de Hacienda.

2.º Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á ello, no descubrió dicha ocultación oportunamente.

Art. 11. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 12. Además de la responsabilidad pecuniaria que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieron lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán que se aplique al Investigador y á los demás funcionarios, las siguientes correcciones:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Suspensión de sueldo.
- 3.ª Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre del presente año.

Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, dispondrá que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 13. Las disposiciones del presente Real decreto no serán aplicables á la renta de Aduanas ni á los demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Las rebajas de penalidad que el mismo autoriza, tampoco serán aplicables á la renta de tabacos ni á cualquiera contribución, impuesto ó monopolio cuya administración y exacción esté arrendada ó encabezada; pero sí lo serán en cuanto á la participación que en la penalidad pecuniaria corresponda á la Hacienda. Serán aplicables todos los preceptos que anteceden á las contribuciones é impuestos respecto de los cuales solamente la recaudación é investigación hayan sido objeto de contrato con algún particular ó entidad.

Art. 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones concernientes á la investigación de la Hacienda pública que se opongan á este Real decreto.

Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes al fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las juntas que se celebren durante ese plazo.

La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

EXPOSICION

SEÑORA: La limitada cuantía de los asuntos en que se encierra la competencia de los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas para conocer en única instancia de los expedientes y reclamaciones económico administrativas, conforme á lo establecido en el vigente reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 y disposiciones con el mismo concordantes, ha venido á acumular en los Centros directivos de este Ministerio, llamados á conocer de aquéllas en apelación, un número tan considerable de expedientes que se hace imposible su resolución dentro de los plazos reglamentarios, con evidente perjuicio para los particulares y para el Estado, y con notoria paralización y demora de aquellos otros servicios, no menos importantes, que tienden á ac-

tivar la liquidación y recaudación de los recursos que al Tesoro corresponden.

Esta excesiva centralización suscita legítimas quejas de los particulares, cuyos asuntos se sustraen al conocimiento y resolución de las Autoridades que ejercen sus funciones en las provincias donde residen ó tienen sus intereses para someter aquéllos al fallo de oficinas y Centros establecidos en la capital de la Monarquía, y produce también entorpecimientos y dificultades en esos mismos Centros, cuya principal misión, que debe ser directiva, se desnaturaliza, absorbiendo su atención casi por entero con el estudio y despacho de innumerables asuntos de escasa importancia.

Ascienden á más de 240.000 los expedientes de todo género que en el pasado año tuvieron ingreso en el Ministerio de Hacienda, y basta la simple enumeración de esta cifra para explicar sobradamente que los Directores obligados á examinar, para dictar resolución ó proponerla, tantos asuntos, distraen su atención con ello de la principal misión que les incumbe, y que consiste en vigilar, dirigir, administrar y fomentar los valores de los importantes ramos que tienen á su cargo.

El remedio de este mal se halla en el procedimiento ya iniciado con éxito por los Reales decretos de 29 de Diciembre de 1892 y 30 de Octubre de 1897, que respectivamente crearon y restablecieron el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, ampliando el segundo la cuantía fijada para que las Delegaciones de Hacienda y las Direcciones generales fallen definitivamente las reclamaciones económico administrativas.

Cree el Ministro que suscribe que no existe inconveniente alguno, sino evidente ventaja, en dar un paso más en el camino iniciado por aquellos Reales decretos, puesto que con ello se acallarían las quejas fundadas que origina la excesiva centralización, y que así como esas disposiciones han dejado más desembarazada y hecho más eficaz la elevada gestión del Ministro de Hacienda, la reforma que se somete á la aprobación de V. M. permitirá una gestión también más eficaz y beneficiosa á los Directores y Jefes de la administración de los diversos ramos de la Hacienda.

La cuantía de 100 pesetas fijada hoy para el conocimiento y resolución de los expedientes en única instancia por las Delegaciones de Hacienda, Juntas arbitrales y administrativas, aunque fué un progreso respecto de la de 50 pesetas antes señalada, no es adecuada todavía á la importancia de las funciones de los Delegados y á la confianza que deben merecer, ni á la respetabilidad de tales Juntas, compuestas de elementos que ofrecen suficiente garantía de moralidad y de acierto en las resoluciones, pues concurren, á las arbitrales, personas cuya competencia pericial se halla acreditada en el comercio y en exámenes oficiales, y forman las administrativas funcionarios de suficiente experiencia y

categoria, con un Abogado del Estado que, á más de su título profesional, ha tenido que aquilatar sus conocimientos administrativos mediante oposición y reúne á ellos una práctica constante en los servicios administrativos.

Bastaría, para justificar la ampliación de la cuantía, el hecho de que un Juzgado municipal conoce y falla en lo civil asuntos cuyo importe alcanza hasta 250 pesetas, siendo, por lo tanto, incomprensible que se limiten á resolver reclamaciones de 100 pesetas ó menores una Junta de funcionarios públicos de dilatada carrera, y de la cual forma parte un funcionario Letrado.

Se propone, por tanto, la ampliación hasta 500 pesetas de la cuantía fijada para el conocimiento y resolución de los asuntos sometidos á las Juntas, y se encarga á éstas de resolver dentro de esa cuantía todas las reclamaciones económico administrativas y los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos.

Medida es ésta que ha de traer incalculables beneficios á los particulares, obligados actualmente á buscar en Madrid agentes retribuidos ú oficinas que gestionen sus negocios respectivos, y cabe adoptarla sin riesgo para los intereses del Tesoro, puesto que la declaración de que aquellas resoluciones han de poner término á la vía gubernativa, implica la facultad en la Administración y en los particulares para pedir que sean revocadas por el respectivo Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo cuando se juzguen lesivas de unos ú otros intereses. Los Inspectores generales de Hacienda, en sus visitas á las Delegaciones, han de cuidar especialmente de este punto, velando por que la Administración provincial obre siempre con rectitud para no incurrir en responsabilidades graves que, además, se previenen estableciendo el recurso de responsabilidad que sirva de garantía á los intereses lesionados sin alterar ni demorar la eficacia y ejecución de los fallos.

Respecto de las Direcciones generales y de la Junta Central que entiendo en las aprehensiones de tabacos y en las ocultaciones referentes al timbre del Estado, no hay que esforzarse mucho para demostrar la conveniencia de ampliar también el límite de la cuantía que hoy determina su competencia.

Se trata de Jefes superiores de Administración, cuya conducta se halla íntima é inmediatamente sometida al examen y apreciación del Ministro. La resolución de los incidentes de relevación de previo pago de cantidades liquidadas en concepto de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigible al funcionario público, es al presente de la competencia del Ministro, á propuesta de los Directores generales, que, cuando proponen la concesión ó negativa de la gracia, lo hacen con perfecto conocimiento del asunto, y, por lo tanto,

se hallan en condiciones de resolver por sí mismos estos incidentes. Con facultar, pues, á los Directores generales para resolverlos, se logrará una más acertada distribución del trabajo que proporcionará mayor rapidez en el despacho sin daño de la justicia, antes bien favoreciéndola, puesto que en materias administrativas, más que en otras algunas, daña á la justicia el mantener largo tiempo, en incertidumbre los derechos que han de ser definidos por el fallo.

La reforma que se propone no aumenta el trabajo de las oficinas provinciales, y si solamente su responsabilidad al tener que resolver reclamaciones que, de todos modos, tienen actualmente que estudiar para informar sobre ellas á las oficinas centrales.

Finalmente, la audiencia del interesado ó su representante ante las Juntas administrativas, que se establece para todos los casos en que antes no existía, no es un nuevo trámite que pueda dilatar más los asuntos. Es, por el contrario, la garantía mejor de que se observarán los establecidos.

Obligadas las Juntas á examinar en cada caso si los funcionarios han cumplido los plazos de la ley de 19 de Octubre de 1889 y á castigar en la resolución del expediente las infracciones que observen, claro es que la competencia del interesado en el momento de irse á dictar la resolución le da medio fácil y oportuno de hacer observar las dilaciones y trámites improcedentes dignos de corrección, y los funcionarios seguramente los excusarán en lo sucesivo, limitándolos á los que exijan los reglamentos de cada ramo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La resolución en primera ó única instancia de las reclamaciones económico administrativas y de los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos, corresponderá en las Delegaciones de Hacienda á una Junta, compuesta del Delegado, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, el funcionario instructor del expediente, á quien podrá sustituir otro adscrito al mismo Negociado ó servicio á que el asunto pertenezca. En Madrid y Barcelona subsistirá la organización establecida por Real decreto fecha 4 de Mayo último para las Juntas especiales que han de resolver los expedientes de ocultación á que el

mismo se refiere. Continuarán formando parte también de las Juntas los representantes de las Compañías ó entidades subrogadas por virtud de contratos en los derechos del Estado en los casos en que por los reglamentos ó instrucciones especiales les esté reconocido aquel derecho. Las Juntas administrativas sobre contrabando y defraudación y las Juntas arbitrales de Aduanas se regirán por las disposiciones especiales que á las mismas se refieren ó por las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.º Las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid y Barcelona, serán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellos el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas. Contra dichas resoluciones, que tendrán el carácter de definitivas, á los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración, en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso administrativo. Se dará, sin embargo, contra dichas resoluciones el recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo, por manifiesta infracción de las disposiciones legales aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recurrido se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictasen, sin que su resultado altere en lo más mínimo el estado legal creado por aquél, ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados, por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda si tuviese intervención en la Junta.

Art. 3.º El procedimiento para la tramitación de los asuntos que han de ser fallados por las Juntas será el establecido en las leyes y reglamentos de los respectivos ramos, sin más alteración que la de poder ser oídos en el acto de la Junta el interesado ó un mandatario suyo designado en cualquier forma, aun en los casos en que los reglamentos vigentes actualmente no concedan ese derecho. Para poderlo utilizar bastará solicitarlo por escrito al iniciarse el expediente ó durante su curso, pero antes de la celebración de la Junta.

Art. 4.º El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente, corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado y al funcionario instructor del expediente para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y

diez minutos en la segunda. Leída el acta ó certificación inicial del expediente ó el dictamen del funcionario instructor, si el expediente fuese de otro género, la discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en los mismos y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto. Si se promoviesen incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo. La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Art. 5.º Las Juntas dictarán su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando brevemente en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre el acuerdo con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 6.º Examinará siempre la Junta si se han cumplido en la tramitación los preceptos y plazos de la ley de 19 de Octubre de 1889 y de los reglamentos, é impondrán ó propondrán que se impongan á los funcionarios responsables las correcciones disciplinarias que procedan, especialmente cuando observen trámites dilatorios, que, sin riesgo para el Tesoro, hubieran podido evitarse. La responsabilidad ulterior por las infracciones de aquella ley y reglamentos, recaerá en el Presidente y Vocales de la Junta que hayan dejado de corregirlas, y en el Secretario que no haya llamado la atención sobre ellas en el caso de haber consignado en el expediente dictamen ó propuesta escrita de resolución. Los Inspectores generales de Hacienda, al girar las visitas ordinarias ó extraordinarias á las oficinas provinciales, examinarán los expedientes y adoptarán las medidas convenientes para que tenga efecto esta disposición, así como para resarcir al Tesoro del perjuicio que puedan haberle inferido las Juntas administrativas con fallos absolutorios notoriamente improcedentes, á cuyo fin propondrán al Ministerio la declaración de ser lesivos de los intereses del Estado.

Art. 7.º Será también de 500 pesetas, sin incluir en ellas el importe de la penalidad, la cuantía de los asuntos que fallarán sin ulterior recurso las Juntas arbitrales de Aduanas.

Art. 8.º Cuando por virtud de lo determinado en las leyes ó reglamentos corresponda á las Direcciones generales ó la Junta Central que entiendo en las aprehensiones de tabaco ó infracciones de la ley del Timbre conocer en primera instancia de cualquier asunto ó expediente, los fallos resolutorios de las mismas, cuando la cuantía del negocio no exceda de 2.000 pesetas, serán firmes y causa-

rán estado en la vía administrativa, sin que contra los mismos puedan utilizarse otros recursos que el contencioso administrativo en su caso y el de responsabilidad á que se refiere el artículo 2.º Los mismos Centros conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda, y cuya cuantía, con exclusión de las multas y responsabilidades, sea de 500 á 3.000 pesetas. En los negocios cuya cuantía excede de 3.000 pesetas y no sean de la peculiar competencia del Ministro de Hacienda, dichos Centros sustanciarán las apelaciones, proponiendo al Tribunal gubernativo de dicho Ministerio la resolución que proceda. El Tribunal gubernativo, al resolver los expedientes, podrá imponer, en caso de estimar temeraria la apelación, á título de gastos ocasionados en el expediente, el reintegro hasta un límite máximo de 250 pesetas, que se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Art. 9.º Los Centros directivos del Ministerio de Hacienda resolverán, sin ulterior recurso, cualquiera que sea su cuantía, las solicitudes autorizadas por el art. 88 del reglamento de procedimientos económico administrativos de 15 de Abril de 1890 que promuevan los particulares ó funcionarios sobre relevación del previo pago para interponer apelación, apreciando como circunstancia atendible para acceder á aquellas el hecho de carecer de recursos el que solicite la gracia. Para que dichas reclamaciones puedan incoarse y resolverse es indispensable que la apelación se haya interpuesto dentro del plazo que el expresado reglamento determina, y que en el mismo se haya verificado el ingreso ó reintegro de las cantidades impuestas ó declaradas en concepto de cuotas ó derechos correspondientes al Tesoro por el fallo recurrido, á cuyo efecto, si éste no expresara cantidad líquida, se hará la oportuna liquidación en el plazo de tres días siguientes al de la fecha de la resolución, notificando su resultado á los interesados. Si no se acreditare dicho ingreso ó reintegro en la forma y tiempo prevenidos, quedará firme el fallo apelado y sin tramitación ulterior la solicitud sobre relevación de previo pago.

Art. 10. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Real decreto, el cual se aplicará desde luego á todos los expedientes incoados.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta, del día 16.)

JEFATURA DE MINAS

Número del expediente 4.208

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, Hago saber: que por D. Rogelio López Madrid, vecino de Granada, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan quince pertenencias para la mina denominada «La Sultana» de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y parage conocido de Suez, que linda por el Sur con la mina Sajonia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina Sajonia, núm. 3.816. Desde esta se medirán 10 metros al Sur, donde se pondrá la 1.ª estaca; desde esta con dirección al Este 100 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta con dirección al Norte se medirán 300 metros, donde se pondrá la 3.ª estaca; desde esta y con dirección al Oeste se medirán 700 metros, donde se pondrá la 4.ª estaca; desde esta y con dirección al Sur se medirán 200 metros y se pondrá la 5.ª, y desde esta 600 metros al Este para el punto de partida, quedando cerrado en un todo el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 340

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan de 70 decagramos, Idem de cebada de 4 kilógramos, Idem de paja de 6 idem, Kilógramo de leña, Idem de carbón, Litro de aceite, Idem de petróleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 3402

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Agosto de 1899:

Sesión extraordinaria del día 3. Presidencia de D. Gabriel Ortega Fernández.

Practicadas cuantas operaciones preliminares determina la ley, se procedió al sorteo de vocales de la Junta municipal que ha de actuar en el año económico de 1899 á 1900, ofreciendo el siguiente resultado:

Sección 1.ª

D. Miguel Fernández Romero, Sebastián Campos Pérez, Alfonso Vila Romero.

Sección 2.ª

D. Juan Sánchez Jordán, Felipe García Campos, Juan Ranchal Campos.

Sección 3.ª

D. Antonio Romero Márquez, Vicente Caballero Fernández, Antonio Crespo Romero.

Sección 4.ª

D. Antonio Pascual Márquez, Antonio Caballero García.

Que este resultado se publique en la forma acostumbrada y se notifique por cédula á los interesados.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia de D. Gabriel Ortega Fernández.

Se aprueban las anteriores ordinaria y extraordinaria y se acuerda:

Pasen á informe de la comisión respectiva dos solicitudes presentadas en demanda de socorro.

Autorizar al señor Alcalde-Ordenador de pagos, para que dentro de los límites presupuestos, libre en el presente mes las cantidades necesarias para atender á los servicios que le están encomendados.

Sesión del día 12

Presidencia de D. Gabriel Ortega Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Acceder á lo solicitado por Juan Romero Jordán y Celestina Campos Aranda, concediéndoles el socorro de 25 pesetas á cada uno.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia de D. Bruno del Rey Romero.

Prévias las formalidades de la ley, se constituye la Asamblea municipal.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia de D. Bruno del Rey Romero.

La Asamblea municipal, por unanimidad, aprueba la propuesta de transferencia de crédito en el presupuesto del corriente año económico de 1899 á 900, votada por el Ayuntamiento en 29 del próximo pasado y expuesta al público por término de quince días, sin que contra la misma se presentara reclamación alguna.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia de D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueban las anteriores, ordinaria y extraordinaria y se acuerda:

Pasen á informe de la comisión respectiva dos solicitudes presentadas en demanda de socorro.

Sesión del día 26

Presidencia de D. Bruno del Rey Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Se dé lectura de un acta que con fecha 23 del corriente levantara la Junta municipal de Sanidad, adoptando en ella varias medidas higiénicas de salubridad para la población, las que el Ayuntamiento hace suyas, dando un voto de confianza al señor Alcalde, cual dicha Junta lo hizo, para que publique el oportuno bando comprensivo de dichas medidas y de cuantas estime de necesidad á tales fines, facultándole para que los gastos que con motivo de las mismas puedan ocasionarse, los libre del capítulo de imprevistos.

Conceder el socorro de 25 pesetas á la vecina de esta villa Mónica Gil Romero, autorizando al señor Alcalde para librarlas del capítulo y artículo correspondientes.

Que pase á informe de la comisión respectiva una solicitud presentada por el vecino don José Tirado Sánchez, en demanda de permiso para proceder á una obra de reparación y poder ocupar la parte de vía pública necesaria para la carga y descarga de materiales.

Los extractos que preceden han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día siete del próximo pasado, acordándose en ella su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Torrecampo 5 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Melero.—V.º B.º: El Alcalde, Bruno del Rey.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

NÓMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,"

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1899

Número del BOLETIN	Número del BOLETIN	Número del BOLETIN		
Ministerio de la Gobernación				
259	279			
Real orden dictando reglas para aprovechar las mantecas y tocino de los cerdos atacados de cisticercus.	Real orden encargando á las Divisiones de ferrocarriles tanto de la inspección técnica como de la administrativa.	alidad al Visitador auxiliar encargado de la visita y recaudación de los derechos que corresponden á la Asociación general de Ganaderos del Reino.		
"	Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio			
Otra recomendando á las Comisiones mixtas de reclutamiento tengan presente los servicios de los Médicos que al acudir al concurso acrediten haberlo sido provisionales de Sanidad militar.	274	282		
270	Circular disponiendo se proceda á la formación del reglamento de la ley de 8 de Julio de 1898.	Apéndice al resumen publicado de los terrenos que en esta provincia se hallan infestados del canuto ó semilla de langosta.		
Reproducción de la Real orden anteriormente citada.	Fiscalía del Tribunal Supremo			
<i>Dirección general de Telégrafos</i>				
264	275	283		
Anuncio concediendo un plazo de treinta días para que los repatriados de los Cuerpos de comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas puedan presentar escritos alegando sus derechos.	Circular dirigida á los señores Fiscales de las Audiencias.	Circular encargando la busca y captura de Don Lorenzo López López, representante que fué de la Empresa de sustitución de quintos titulada «La protectora de las familias.»		
<i>Administración de la «Gaceta»</i>				
278	281	Sección de Minas		
Anuncio haciendo saber á los que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia y quieran figurar en la «Gaceta oficial» del año 1900, lo participen al Gobierno civil.	Otra idem idem idem, y copia de una Real orden referente al asunto que en dicha circular se trata.	266	Edicto haciendo saber que D. Manuel de la Oliva y González ha solicitado doce pertenencias para la mina «Encarnación.»	
280	Centro de Información comercial			
Idem idem.	282	"	Otro idem idem que D. Aquilino Rodríguez Lolo ha solicitado otras doce idem para la idem «La Prosperidad.»	
281	Idem idem.	"	Otro idem idem que D. Antonio Marín y García ha solicitado doce idem para la idem «Los Tres Amigos.»	
Ministerio de Hacienda			272	Otro idem idem que D. Rafael Requena y Alemany ha solicitado veinte y cuatro idem para la idem «San Antonio.»
273	261	"	Otro idem idem que D. Antonio Toro ha solicitado doce idem para la idem «Santa Elisa.»	
Exposición y Real decreto ampliando hasta 31 de Enero de 1900 los plazos que señala el art. 62 del reglamento sobre rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.	Circular encargando la busca de varias caballerías robadas.	273	Otro idem idem que D. Manuel Rojano y Serrano ha solicitado doce idem para la idem «San Antonio y otras doce para la idem «Santa Teresa.»	
278	263	"	Otro idem idem que D. Serafín Gálvez y Sánchez ha solicitado seis idem para la idem «Complemento.»	
Real orden dictando reglas en los expedientes sobre declaración de pensiones.	Otra convocando á la Diputación á sesión ordinaria para el día 2 del actual, con apercibimiento á los que dejen de asistir y no justifiquen su falta.	"	Otro idem idem que D. Rafael Requena y Alemany ha solicitado veinte y cuatro idem para la idem «Piedra Cabrera.»	
284	268	"	Otro idem idem que D. Hipólito Pérez y García ha solicitado doce idem para la idem «San Hipólito.»	
Exposición y Real decreto sobre el servicio de la Investigación técnica y administrativa de Hacienda pública.	Otra encargando la busca de los efectos robados á D. Miguel Fresneda, vecino de Jodar (Jaén), como asimismo de las personas en cuyo poder se encuentren.	275	Otro idem idem que D. Antonio Toro Morales ha solicitado doce idem para la idem «San José.»	
"	"	"	Otro idem idem que D. Manuel Rojano y Serrano ha solicitado doce idem para la idem «La Providencia.»	
Otra exposición y Real decreto sobre las reclamaciones económico-administrativas y expedientes sobre ocultación de riqueza.	"	"	Otro idem idem que D. Valeriano Martínez ha solicitado doce idem para la idem «Gerónima.»	
Ministerio de la Guerra			276	Otro idem idem que D. Francisco Pérez y Cano ha solicitado doce idem para la idem «La Unión.»
278	269	"	Otro idem idem que D. Antonio Toro Morales ha solicitado diez y seis idem para la idem «San Joaquín.»	
Real orden-circular prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario hasta el día 30 del presente mes.	Otra autorizando á D. Práxedes M. Cruz y Roldán para utilizar un salto de agua en el rio Genil.	283	Otro idem idem que D. Hipólito Pérez y García ha solicitado diez y ocho idem para la idem «Nuestra Señora de la Purificación.»	
281	272	"	Otro idem idem que D. Felipe Serrano Megías ha solicitado doce idem para la idem «La Méndez.»	
Otra idem idem disponiendo que los reclutas redimidos, excedentes de cupo en virtud de la modificación, pueden solicitar la devolución de la cantidad depositada.	Otra disponiendo el exacto cumplimiento del art. 72 de los Estatutos del Colegio de Médicos.	"	Otro idem idem que D. Pedro Gómez Millán ha solicitado ciento cuarenta y cuatro idem para la idem «San Pedro.»	
"	273	284	Otro idem idem que D. Rogelio López Ma-	
Otra idem idem llamando al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del año actual.	Otra autorizando á doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba para derivar del rio Guadajoz cinco litros de agua por segundo.			
Ministerio de Fomento				
261	275			
Real orden disponiendo que la cátedra numeraria de construcción arquitectónica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición.	Otra notificando á D. Felipe Rivera Sánchez el decreto recaído en el expediente minero titulado «La Carlota.»			
	277			
	Otra no autorizando licencia de uso de armas, de caza y pesca que no se solicite en papel del sello 12.º			
	"			
	Otra admitiendo instancias, por término de diez días, para optar á la plaza de Ingeniero Fiel-Contraste de pesas y medidas de la provincia.			
	280			
	Otra encargando á los Alcaldes den la mayor publicidad y cumplan las órdenes para las citaciones de los reclutas del actual reemplazo.			
	"			
	Otra señalando días para el pago del expediente de expropiación de la carretera de Encinas Reales á Priego, sección de Encinas Reales á Rute, trozo tercero.			
	281			
	Otra idem idem para el del trozo primero de la misma carretera y sección.			
	"			
	Otra recomendando á los Alcaldes de esta provincia presten el concurso de su Au-			

drid ha solicitado quince idem para la idem «La Sultana.»

Dirección general de Aduanas

- 269 Anuncio abriendo concurso por espacio de tres meses con objeto de adjudicar un premio de dos mil pesetas al autor del mejor sistema de marchamos.

Diputación provincial de Córdoba.

- 263 Copia de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de Noviembre de 1898.
264 Idem de los idem de la celebrada el día 18 del mismo mes y año.
265 Idem idem el día 21 de Febrers de 1899.
266 Idem idem, continuación.
267 Idem idem, conclusión.
270 Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Octubre último.
» Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo.
271 Copia de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en los días 25 y 26 de Abril último.
272 Idem idem, conclusión.
273 Idem idem de los tomados el 20 de Septiembre último.
274 Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Octubre último.
283 Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de 1899 á 1900.

Comisión provincial.

- 264 Nota de los precios medios señalados á los principales artículos de consumo en el mes de Noviembre.
266 Circular anunciando concurso público para la adquisición de seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación.
273 Otra exigiendo á los Ayuntamientos deudores que en término de décimo día manifiesten cuáles sean las causas por las que no han arbitrado los necesarios recursos.
275 Otra concediendo un plazo de veinte días al Ayuntamiento de Priego para que ultime el expediente incoado contra las administraciones anteriores.
» Otra declarando responsables al Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Iznájar por débitos del contingente provincial.
276 Otra convocando á tercera subasta para la ejecución de las obras de reparación del ramal de carretera provincial de Montilla á su estación.
278 Otra declarando la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Zuheros por débitos del contingente provincial.
» Otra idem la idem del idem de Villanueva del Duque por igual concepto.
279 Otra idem la idem de los que componen el de Montilla por idem.
» Otra interesando del Ayuntamiento de Fernán Núñez ingrese, en término de cinco días, el débito por contingente provincial.
» Otra idem idem al de Rute.
284 Nota de precios medios señalados á los principales artículos de consumo en el mes de Noviembre.

Comisión mixta de Reclutamiento

- 270 Reparto, entre los pueblos que corresponden á la Zona militar de esta capital, del contingente de hombres que han de aprontar en dicho reemplazo.

Delegación de Hacienda de Córdoba.

- 266 Edicto llamando á D. Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo que fué de esta capital.
» Otro autorizando á esta Delegación para seguir admitiendo ingresos por redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo.
» Otro haciendo saber que D. Antonio Gómez y Méndez ha tomado posesión del cargo de Investigador de la Hacienda pública en esta provincia.
267 Otro notificando á D. Francisco del Pino Cobos el fallo recaído en el expediente que se le instruyó por defraudación.
279 Anuncio autorizando á esta Delegación para seguir admitiendo los ingresos de las redenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo.

Administración de Hacienda de Córdoba

- 259 Circular declarando personal y subsidiariamente responsables á los individuos que componen la Junta repartidora de consumos de Priego, por débitos de dicho impuesto.
260 Otra ordenando que las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales, se presentarán por los interesados á la Administración de Aduanas ó á la Administración de Hacienda.
266 Otra interesando de los Ayuntamientos de la provincia remitan en el plazo de ocho días certificación acreditativa de los pagos que hayan realizado en el trimestre anterior.
268 Relación de los individuos que han sido declaradas fallidas sus cuotas de la contribución industrial.
269 Idem idem, continuación.
274 Relación de los señores Médicos de esta capital que han adquirido Patente para el ejercicio de su profesión.

Tesorería de Hacienda

- 261 Circular señalando los días en que habrá de verificarse en los pueblos de la provincia la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y cánon por supercie de minas.
262 Idem idem.
280 Idem idem en los pueblos de Castro del Río y Fuente Obejuna.

Intervención de Hacienda de esta provincia

- 281 Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas cuyos descubiertos vencerán en las fechas que se señalan.

Agencias ejecutivas.

- 259 Benamejí.—Edicto de subasta de fincas de don Cabello por débitos al Pósito.
» Idem.—Idem idem de D. Juan Reina por débitos de consumos.
264 Carcabuey.—Otro idem idem de fincas pertenecientes á varios individuos por idem.
268 Cabra.—Idem de idem de D. Francisco

Roldán, doña Encarnación Carrera y don José Manchado, por débitos de la contribución territorial.

- 268 Idem.—Providencia recaída en expediente de apremio que se sigue contra Sor Marina Tejeiro.
270 La Carlota.—Edicto de subasta de una finca de D. Juan Carmona por débitos al Pósito.
» Idem.—Idem idem de D. Antonio Herrera por idem.
» Benamejí.—Idem idem de D. José Veiasco por idem.
» Idem.—Idem idem de doña Aurora Lucena por idem.
272 Montoro.—Otro idem de varios vecinos por débitos de la contribución territorial é industrial.
275 Idem.—Idem idem.
277 La Carlota.—Otro idem de Miguel Herrera por idem al Pósito.
» Hornachuelos.—Edicto recargando el 5 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que no han satisfecho las correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico.

Arrendataria de servicios públicos de esta provincia.

- 264 Relación de los contribuyentes por cánon de superficie de minas que se hallan en descubierto con cuatro ó más recibos del indicado reparto y que se les requiere para su pago.
283 Idem.

Fábrica militar de harinas

- 263 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.
277 Idem.

Hospital Militar de Córdoba

- 277 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Comandancia general de Ingenieros de Andalucía

- 272 Anuncio sacando á concurso tres plazas de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros.
275 Idem idem la plaza de Maestro aparatista, vacante en el batallón de Telégrafos.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba

- 272 Anuncio para que los propietarios que quieran ceder una casa para cuartel de la fuerza del puesto de Villaviciosa, presenten sus proposiciones.
283 Idem idem para la de Obejo.

4.º tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Sevilla.

- 275 Relación de las caballerías rescatadas por la fuerza de la Comandancia y que se encuentran en depósito.

Districto Universitario de Sevilla

- 267 Cuadro de los Profesores que durante el curso de 1899 á 1900 han de explicar las asignaturas en el Colegio de San José, de Lucena, incorporado al Instituto de Cabra.
» Idem idem en el de la Purísima Concepción y San José, de Puente Genil, incorporado también al Instituto de Cabra.

Universidad literaria de Sevilla

272 Nombramientos de D. José Fortún y doña Rafaela Castejón y Millán, para desempeñar las Escuelas del Cerrillo y Fuente la Lancha, respectivamente.

Junta provincial de Instrucción pública

280 Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.
282 Idem idem.

Delegación general de Capellanías

262 Edicto haciendo saber que D. Estanislao Roldán Mangas solicita conmutar las rentas de la Capellanía que fundó doña Juana de Cañas en la villa de Rute.
263 Idem idem.
266 Otro idem que D. Antonio Arenas y Prieto solicita conmutar la que fundara en Aguilar el Jurado Alonso Ruiz de Lucena y otros.

Empresa Arrendataria de Consumos

260 Edicto practicando un reparto para cubrir el cupo de 1899 á 1900.

Monte de Piedad

283 Anuncio sobre el extravío del resguardo del depósito con interés núm. 1.779.

Juzgados de instrucción

259 Hinojosa del Duque.—Edicto sacando á subasta varias fincas de Juan Roper Barbero.
» Fuente de Cantos.—Otro citando á Francisco Fernández Porcuna.
» Lucena.—Otro idem á D. José Calvo.
» Córdoba.—Idem á Rosa González.
» Posadas.—Idem á José Martínez de Céspedes.
» Montilla.—Idem á Antonio Priego Gómez.
» Idem.—Otro haciendo saber que D. Julián Navarro Ramírez ha cesado en el cargo de Procurador.
260 Idem.—Otro citando á José Sánchez Gil, conocido por Juan Alegrías.
263 La Carolina.—Idem á Antonio Ruiz Rios.
» Baena.—Otro para la busca de cuatro bueyes propios de D. José Villarreal.
» Córdoba.—Otro llamando al dueño de trece celemines de aceituna hallados en poder de Antonio Vallejo y Antonia Cabello.
264 Montilla.—Idem á los herederos de don Antonio Abad Márquez.
» Lucena.—Idem á Francisco Prieto y Moreno.
» Llerena.—Idem á los procesados Antonia Fernández, José Mauricio, Juan Fernández y José Simeón.
» Ecija.—Otro para la busca de varias caballerías.
265 Montilla.—Otro sobre subasta de una finca de los herederos de D. Antonio Espejo Pérez.
266 Priego.—Otro llamando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza que prestó D. Antonio Madrid Castilla para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad.
» Posadas.—Idem á los autores del robo de caballerías y efectos hurtados á Francisco Merinas Huertat, vecino de Almodóvar del Río.

267 Posadas.—Edicto para la busca de varias caballerías robadas á D. Luis Gamero Civico, vecino de Palma del Río.
» Fuente Obejuna.—Otro idem para la idem de dos burras y efectos, propiedad de Juan Gala Solís y Valentín Carrillo Cano, vecinos de la Granja de Torrehermosa.
» Córdoba.—Otro citando á Rafael Diéguez Navas.
268 Idem.—Otro sacando á subasta varios muebles de doña Encarnación, don Manuel, doña Asunción y doña Purificación Mostasa.
» La Rambla.—Otro para la busca de efectos y metálico robados á Rafael Adamuz Pérez, vecino de Montalbán.
» Idem.—Otro idem para la idem de un burro robado á Antonio Sánchez y Sánchez en términos de Montemayor y Fernan-Núñez.
» Posadas.—Otro para la idem de un individuo que se dice ser viajante de la casa comercial Creus, de Granada.
» Idem.—Otro para la del procesado Juan Rueda Gutiérrez.
» Lora del Río.—Otro para la idem de dos desconocidos que el día 19 se dejaron abandonadas dos reses vacunas en el término de Antequera.
» Estepa.—Otro para la idem de los autores de la sustracción de varios pavos y herramientas.
269 Montoro.—Otro llamando á D. Antonio López Crespo, D. Antonio Mendoza y don Ildefonso y doña Ana Madueño de la Torre ó sus herederos.
» Córdoba.—Otro idem á Pedro Alcaide.
» Idem.—Otro idem al dueño de media fanega de aceitunas que le fueron ocupadas á dos mujeres.
» Cabra.—Otro para la busca de una burra propia de Andrés Jurado.
» Hinojosa del Duque.—Otro citando al dueño de una burra que le fué ocupada á Agustín de la Bella Aranda.
271 Castro del Río.—Otro sacando á subasta una finca de D. Alberto Vallejo y Navarro.
» Cabra.—Otro citando á D.ª Julia Lerroux, esposa de don Julio Romero Insén, Registrador de la Propiedad que fué de este partido.
273 Córdoba.—Otro para la busca del metálico y prendas sustraídas á D. Leopoldo Aragón González.
» Arcos de la Frontera.—Otro para la idem de una caballería.
» Posadas.—Otro llamando á Francisco Romero López.
» Alcázar de San Juan.—Otro idem á los parientes más próximos del cadáver de un hombre hallado en el kilómetro 156 de la vía férrea de Andalucía.
» Montoro.—Otro idem á Francisco Pablos Cobos Romero.
» Pozoblanco.—Otro idem á Alfonso Alarcón Crespo.
274 Cabra.—Otro idem á los herederos de doña María Josefa Vargas y Pérez de Aranda.
» Posadas.—Otro idem á Manuel Cervera y Daniel Martín.
276 Palma del Río.—Sentencia y parte dispositiva recaída en juicio verbal civil entre don Miguel Abad y don Joaquín Blanco.
» Idem.—Edicto sacando á subasta una parte de casa de don Joaquín Blanco.

276 Palma del Río.—Edicto sacando á subasta media casa de la propiedad de don Joaquín Blanco.
» Pozoblanco.—Otro citando á José Sánchez Pérez.
» Villanueva del Duque.—Otro idem á varios testigos en la causa que se sigue por supuesta sustracción de dinero á Antonio Puebla García.
» Fuente de Cantos.—Otro para la busca de varias caballerías robadas á Antonio Ruiz Eslava.
» Idem.—Otro para la idem de Manuel Granero Benito.
» Baza.—Otro para la del procesado Canuto Pérez Vico.
» Córdoba.—Otro para la idem de Victoria-ro Cosa Marín (a) Chaqueta.
277 Cazalla.—Otro para la idem del procesado Antonio Trillo Palomar, conocido por José Avalos.
» Llerena.—Otro idem para la de la gitana María Cortés Montaña.
278 Aguilar.—Otro de subasta de varios muebles de D. Jacobo Blumenfeld.
279 Pozoblanco.—Otro citando al procesado Francisco Cobos Romero.
» Córdoba.—Otro idem á don Melquiades Fernández.
» Idem.—Otro idem á los procesados Manuel y Mariano Aguilar Fernández.
» Idem.—Otro idem á Antonio Castro.
» Martos.—Otro idem á Cecilio Cobos Bascañan.
» Priego.—Otro idem al gitano Juan Cortés Ramírez.
» Baena.—Otro idem á un sujeto apodado el Chato de la Bella.
280 Posadas.—Otro idem á Francisco Lozano.
» Idem.—Otro idem al procesado José Gómez Vicén.
282 Lora del Río.—Otro idem á Pedro Escobar Padilla.
» Córdoba.—Otro idem á Antonio Urbano Sánchez.
» La Rambla.—Otro idem á Antonio Pérez Segura.
283 Baena.—Otro idem á Francisco Castro Salazar
» Idem.—Otro idem á Matías de la Cruz Expósito.
» Córdoba.—Otro idem á don Melquiades Fernández Carriles.
» Idem.—Otro idem á siete ú ocho hombres que al dar vista á la Guardia civil dejaron abandonadas dos caballerías con varios sacos de tabaco.
» Estepa.—Otro idem á Gervasio Rodrigo Hidalgo.

Juzgados militares

262 Valencia.—Edicto llamando al soldado José Sánchez Arroyo.
263 Granada.—Otro idem á José Fernández Gallego.
271 Cádiz.—Otro idem á Andrés Garrido Sánchez.
273 Córdoba.—Otro idem á José Galisteo Parraga.
281 Aranjuez.—Otro idem á Luis Castro Romero.

Juzgados municipales.

282 Dos Torres.—Edicto anunciando vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado.

Ayuntamientos.

- 259 Baena.—Cuenta del primer trimestre de 1899 á 1900.
- » Adamuz.—Edicto para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Salvador Fernández Arias.
 - » Fernán-Núñez.—Otro haciendo saber que las oficinas de cédulas personales se hallan establecidas en las Casas Consistoriales.
 - » Almedinilla.—Otro señalando el plazo de tres meses para proveerse de cédulas personales.
 - » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 25, 26 y 28 de Octubre último.
- 261 Montalbán.—Edicto sobre rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública.
- » Encinas Reales.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios.
 - » Villaralto.—Otro anunciando la aparición de una marrana.
- 263 Belalcázar.—Otro haciendo saber se halla abierta la recaudación de cédulas personales en la Secretaría de Ayuntamiento.
- » Idem.—Otro sobre el extravío de una potra del vecino de aquel pueblo D. Gabriel Suárez.
- 266 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 24, 28, 29, 30 y 31 de Octubre último.
- 267 Santaella.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el borrador del reparto de arbitrios extraordinarios.
- » La Victoria.—Otro señalando día para la subasta de varios artículos de consumo.
 - » Montemayor.—Otro haciendo saber se halla abierta la cobranza del primer período voluntario del segundo trimestre de los repartos de consumos.
 - » Rute.—Otro señalando día para la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la medida del aceite.
 - » Villaharta.—Otro haciendo saber queda abierta la recaudación de cédulas personales.
 - » Posadas.—Extracto de los acuerdos tomados en Octubre último.
 - » Granjuela.—Edicto haciendo saber que el repartimiento extraordinario sobre artículos no tarifados se encuentra terminado y expuesto al público.
 - » Idem.—Otro para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular.
 - » Pozoblanco.—Otro señalando plazo para proveerse de cédulas personales.
 - » Luque.—Otro anunciando la subasta de varias especies de consumo.
 - » Hornachuelos.—Otro exponiendo al público el reparto adicional al de consumos de 1897 á 98.
 - » Carcabuey.—Otro idem idem.

- 267 Doña Mencía.—Edicto exponiendo al público las cuentas de 1897-98.
- » Montilla.—Otro sacando á subasta el material inútil del alumbrado público.
- 268 Idem.—Otro exponiendo al público el proyecto de repartimiento gremial para distribuir el cupo asignado á la especie viagre.
- 269 Baena.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre último.
- 270 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 6 al 8 del actual.
- » Villa del Río.—Edicto exponiendo al público las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito, correspondientes á 1892-93 y 1898-99.
 - » Córdoba.—Otro haciendo público que en el cortijo denominado las Alfayatas se halla pastando un rebaño de ovejas atacado de viruela.
 - » Aguilar.—Otro para llevar á efecto la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al primer semestre del ejercicio económico de 1898-99.
 - » Palma del Río.—Otro anunciando hallarse vacante la plaza de Facultativo titular.
- 272 Pozoblanco.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.
- 274 Montoro.—Idem idem durante Octubre último.
- » Palma del Río.—Idem idem.
 - » Fuente Tójar.—Edicto haciendo saber se halla abierta la recaudación voluntaria de cédulas personales.
 - » Idem.—Otro anunciando la subasta de 35 fanegas de trigo procedente del Pósito.
 - » Bujalance.—Otro señalando plazo para presentar en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las variaciones de la riqueza territorial.
 - » Aguilar.—Otro abriendo la recaudación de cédulas personales.
 - » La Rambla.—Otro exponiendo al público el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos.
 - » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 4, 10 y 11 del actual.
- 275 Puente Genil.—Extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Octubre último.
- 276 Montoro.—Idem de los idem en Septiembre último.
- » Villanueva del Rey.—Edicto haciendo saber se halla depositado un caballo capón, encontrado en el sitio denominado Fresnadosillo.
 - » Córdoba.—Otro anunciando la subasta y colocación de tres arquetas de hierro y cuarenta y cinco portezuelas del mismo material.
 - » Nueva Carteya.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes Julio último.
- 277 Idem.—Idem idem en Agosto idem.

- 277 Torrecampo.—Edicto anunciando la vacante de Secretario de aquel Ayuntamiento.
- » Belalcázar.—Otro señalando plazo para presentar en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las variaciones de la riqueza territorial.
 - » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 13 al 17 del actual.
 - » Idem.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Octubre último.
- 278 Nueva Carteya.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.
- » Torrecampo.—Idem idem durante Julio último.
 - » Luque.—Edicto sacando á subasta un solar en la calle Marbella.
 - » Cañete de las Torres.—Otro señalando un plazo para presentar relaciones juradas de las variaciones de la riqueza territorial.
 - » Córdoba.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Octubre último.
- 279 Idem.—Fallecimientos ocurridos en los días 9, 18 y 19 del actual.
- » Almedinilla.—Edicto exponiendo al público el repartimiento del impuesto de consumos de 1899 á 1900.
 - » Villaviciosa.—Otro anunciando la vacante de Secretario del Ayuntamiento.
 - » Luque.—Otro anunciando la segunda subasta de las especies de consumo que se mencionan.
- 280 Añora.—Otro haciendo saber que la ganadería lanar de doña Isabel Madrid se halla atacada de viruela.
- » Priego.—Otro exponiendo al público el reparto de varias especies de consumo.
 - » Montilla.—Idem idem el repartimiento para distribuir el cupo asignado á la especie vinos de todas clases, en el actual ejercicio.
 - » Espiel.—Otro señalando plazo para presentar en la Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones de la riqueza territorial.
- 283 Bujalance.—Otro para averiguar el paradero del padre del mozo Francisco Melero Castro.
- » La Victoria.—Otro exponiendo al público el borrador de los repartimientos de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual.
 - » Montoro.—Otro anunciando la subasta para adquirir doce cerdos con destino al Hospital de Jesús Nazareno.
 - » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos desde el 20 al 24 del actual.
- 284 Torrecampo.—Extracto de acuerdos tomados en Agosto último.